

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE FUNDACIÓN CULTURAL PARA LA SOCIEDAD MEXICANA, A.C. UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD OBREGÓN, SONORA, PARA USO SOCIAL

ANTECEDENTES

- I. Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014/se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017.
- IV. Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2015.

 Con fecha 30 de diciembre de 2014 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 6 de abril de 2015 en el DOF (el "Programa Anual 2015").
- V. Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se reflere el título

cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos").

- VI. Solicitud de Concesión para uso social. Mediante solicitud presentada el 30 de noviembre de 2015, Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C. (la "solicitante") formuló por conducto de su representante legal ante el Instituto, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social, con cobertura en la localidad de Ciudad Obregón, en el Estado de Sonora, al amparo del Programa Anual 2015 para la instalación y operación de una estación de radiodifusión mediante el uso y aprovechamiento de la frecuencia 95.3 MHz en la banda de Frecuencia Modulada FM ("Solicitud de Concesión"), publicada en el número 90 de la tabla denominada Frecuencias FM para concesiones de uso social del subnumeral 2.3.2., del numeral 2.3. para Uso Social del Capítulo 2 del Programa Anual 2015.
- VII. Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2276/2016 de fecha 07 de julio de 2016 este Instituto formuló requerimiento a la solicitante, mismo que fue atendido mediante escrito presentado con fecha 30 de septiembre de 2016, así como mediante un escrito en alcance el 08 de noviembre de 2017, integrando con ello en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social.
- VIII. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio IFT/223/UCS/756/2016 notificado en fecha 8 de junio de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- IX. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio 2.1,-473/2016 de fecha 13 de julio de 2016 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió a través del Anexo 1,-132 de la misma fecha la opinión técnica a que se refiere el antecedente VIII de la presente resolución.



- X. Solicitud de opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Por oficio IFT/223/UCS/1159/2016, de fecha 14 de julio de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales la opinión a que se hacía referencia la fracción I del artículo 34 del Estatuto Orgánico, mismo que fue modificado el 17 de octubre de 2016.
- XI. Opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Mediante oficio IFT/224/UMCA/739/2016 de fecha 15 de septiembre de 2016, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emitió la opinión correspondiente para la solicitud de mérito.
- XII. Manifestaciones en materia de Competencia de Económica. Mediante escrito de fecha 20 de junio de 2016, presentado el 29 de junio del mismo año ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que los asociados de la solicitante no cuentan con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.
- XIII. Solícitud de opinión a la Únidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2965/2016 notificado en fecha 30 de agosto de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.
- XIV. Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/083/2018 de fecha 09 de febrero de 2018 la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente dentro de la solicitud de mérito, en relación con las manifestaciones formuladas por la Asociación Civil.
- XV. Concesión Única. Mediante acuerdo P/IFT/270416/205 de fecha 27 de abril de 2016 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resolvió otorgar una Concesión Única para uso social a favor de Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 60. y 70. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De-igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y



evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiónes en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución Indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 20., 30., 60. y 70. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 20., 30., 60. y 70. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas médiante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el àrtículo 76 del mismo ordenamiento legal estáblece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas



referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación\superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidas en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

IV. Para uso social: Confiere el derecho de <u>prestar servicios de</u> telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."



En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 6 de abril de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015 (el "Programa Anual 2015"), mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 3 al 14 de agosto de 2015 y del 17 al 30 de noviembre de 2015. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.3.2 del Programa Anual 2015 en las tablas denominadas "Frecuencias FM para concesiones de uso social" y "Frecuencias AM para concesiones de uso social".

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y

9/

VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los artículos 3 y 8 de los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

TERCERO.- Análisis de la Sollcitud de Concesión. De la revisión efectuada a la documentación presentada por la solicitante, se desprende el cumplimiento de los requisitos legales en los siguientes términos:

En primer lugar, la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión se presentó dentro del tercer periodo establecido por el numeral 3.4; del Programa Anual 2015.



Asimismo, el solicitante adjuntó el comprobante de pago de derechos al que se referían las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la solicitud, esto es, los artículos 124 fracción I, inciso a) y, el artículo 130 de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, por el otorgamiento de permisos para establecer estaciones de radiodifusión sonora.

En felación con lo anterior, es importante señalar que la solicitud fue realizada para prestar el servicio de ràdiodifusión sonora en frecuencia modulada con cobertura en la localidad de Ciudad Obregón, Sonora, a través de la frecuencia 95.3 MHz contenida en el numeral 90 de la tabla de "Frecuencias FM para concesiones de uso social" del numeral 2.3.2 del Programa Anual 2015.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

- I. Datos generales del interesado.
 - a) Identidad. Al respecto la solicitante exhibió copia certificada del acta constitutiva identificada con el número 9,488 de fecha 29 de noviembre de 2005 mediante la cual se constituyó en la asociación civil Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana.
 - b) Domicilio del solicitante. Sobre el particular, la solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle San Juan Bosco, número 3623, Colonia Jardines de San Ignacio, C.P. 45040, Zapopan, Jalisco, acompañando copia simple del comprobante de pago de servicio de servicios de telecomunicaciones emitido por Teléfonos de México, correspondiente al mes de julio de 2015.
- II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada con cobertura en la localidad de Ciudad Obregón, Sonora, misma que se encuentra prevista en el Programa Anual 2015 como numeral 90 correspondiente a la tabla de frecuencias FM para concesiones de uso social en términos del numeral 2.3.2 Radiodifusión, la frecuencia 95.3 MHz

III. Justificación del uso social de la concesión. La solicitante especificó que la modalidad de uso que desea prestar es para uso social. En este sentido, con la finalidad de acreditar dicho carácter, y de acuerdo con el análisis que llevó a cabo la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, a la información y manifestaciones realizadas por la solicitante se desprende lo siguiente:

Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana es una asociación civil, con exclusión absoluta de toda intención y fines de lucro, lo anterior de acuerdo a su acta constitutiva, en donde se establece que dentro de sus objetivos se encuentra la promoción y difusión de la música, artes, plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, así como el apoyo a las actividades de educación e investigación.

Refieren que a través de la radio buscarán fomentar la cultura en todas sus expresiones a través de programas amenos y que despierten el interés del auditorio, divulgando campañas y produciendo programas de contenido social que encaucen a la población a una mayor humanización. Por otra parte, señalan que se mantendrá a la población oportunamente informada por medio de noticieros de alcance nacional y mundial, los cuales serán documentados con reportajes y editoriales cuidadosamente seleccionados, que mantengan al público informado verazmente.

Asimismo, refieren que la programación a difundir en la radiodifusora contara con especialistas en diferentes materias como psicólogos, abogados y nutriólogos, que aporten su tiempo para hacer programas de interés para la población, así como especialistas en informática que enseñen de manera sencilla el uso de las computadoras. Por otra parte, señalan que se contará con capsulas informativas breves que con temas que se consideren/ de interés de la región.

Finalmente, enfatizan que la emisora tendrá como su propósito y naturaleza del de uso social, siendo 100% cultural y educativo para la comunidad de Ciudad Obregón, Sonora.

En tal virtud de lo anterior se considera que lo descrito por la solicitante en relación con los fines y objetivos que busca alcanzar con la implementación del proyecto de radio resulta adecuado con los propósitos culturales, científicos, educativos y a la comunidad establecidos por el párrafo tercero



del inciso b) de la fracción III del artículo 3 de los Lineamientos en relación con los artículos 67 y 75 de la Ley.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. Sobre el particular, resulta importante señalar que el propio Programa Anual 2015 establece los parámetros técnicos bajo los cuales deberá operar la/estación solicitada, para lo cual se especifica la frecuencia 95.3 MHz en Ciudad Obregón, Sonora, con una estación clase B1 con coordenadas geográficas de referencia L.N. 27°29′20.00″ y L.O. 109°56′24.00″.

No obstante lo anterior, una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2015 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante Indicó como poblaciones a servir diversas localidades pertenecientes a los Municipios de Cajeme, Bacúm, San Ignacio Río Muerto, Guaymas, Benito Uuárez, Navojoa y Etchojoa, tedos en el Estado de Sonora, presentando la clave del área geoestadística del INEGI, conforme al último censo disponible; con un aproximado de 470,524 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, lo anterior de acuerdo a lo manifestado por la interesada, con base a lo establecido por la Disposición Técnica IFT-002-2014, misma que señala para una estación clase la distancia y contorno protegido de 24 km.

No obstante lo anterior, es necesario destacar que de acuerdo con el numeral 90 de la tabla de Frecuencias FM para concesiones de uso social correspondiente al numeral 2.3/2 de Radiodifusión del Programa Anual 2015, la localidad obligatoria a servir por parte del concesionario será únicamente la de Ciudad Obregón, Sonora.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener. La solicitante manifestó que la estación solicitada será una emisora cultural, dirigida a satisfacer los requerimientos que en el orden

social y público presenta la localidad de Ciudad Obregón, buscando ser una nueva alternativa de comunicación para la población, reafirmando que el propésito y naturaleza de la concesión para uso social con cobertura en Ciudad Obregón, Sonora, será 100% cultural y educativa para la comunidad.

Por otra parte, la interesada presenta un listado del equipo principal, necesario para dar inicio a las operaciones de la estación, consistente en transmisor de FM marca RVR, una antena de transmisión de 6 elementos marca RVR, 50 metros de línea coaxial de transmisión marca ANDREW, conector para línea de 1 5/8" marca ANDREW, path panel de 4 puertos para línea de 1 5/8" marca JAMPRO y un procesador de audio marca OMNIA.

Finalmente, la solicitante presentó una cotización correspondiente al equipo listado por un total de \$1,330,114.00 (un millón trescientos treinta mil ciento catorce pesos 00/100 M.N.), conforme al artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos.

En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, la solicitante exhibió la documentación siguiente:

- a) Capacidad técnica. En relación con este punto, la interesada presentó carta firmada por el Ingeniero David Alberto Salas Contreras, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 647, Director Técnico en la empresa Asesores y Consultores en Telecomunicaciones, misma que se dedicada a prestar asesoría técnica a la industria de las telecomunicaciones en México, respecto de la cual anexan currículum vitae del que se desprende amplia experiencia en la realización de instalaciones de estaciones de radiodifusión de AM, FM y TV, misma que se compromete a través de su Director Técnico a proporcionar asistencia técnica al proyecto solicitado.
- b) Capacidad económica. De conformidad con los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en el caso de que el interesado no cuente con los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, deberá acreditar al menos contar con los recursos que cubran el costo de los mismos.



En atención a lo anterior, la asociación solicitante exhibió diversos estados de cuenta bancarios a nombre de sus asociados, de los cuales se desprende lo siguiente:

Exhiben tres estados de cuenta correspondientes a los periodos de junio, julio y agosto de 2016, a nombre de Irene Sánchez Martínez, expedidos por Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple y Grupo Financiero Santander de México, de los cuales se desprenden saldos promedio por \$1,647,689.15 (Un millón seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y nueve pesos 15/100 M.N.) \$575,911.98 (Quinientos setenta y cinco mil novecientos once pesos 98/100 M.N.) y \$198,181.66 (Ciento noventa y ocho mil ciento ochenta y un pesos 66/100 M.N.), respectivamente.

Asimismo, presentan tres estados de cuenta correspondientes a los periodos de junio, julio y agosto de 2016, a nombre del asociado Ramón Campos Espinoza, expedidos por la Institución Bancarla BBVA Bancomer, con saldos promedio de \$361,184.38 (Trescientos sesenta y un mil ciento ochenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), \$778,641.37 (Setecientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 37/100 M.N.) y \$ 784,098.52 (Setecientos ochenta y cuatro mil noventa y ocho pesos 52/100 M.N.).

Finalmente, presentan tres estados de cuenta emitidos por la Institución Financiera "Finamex Casa de Bolsa" a nombre del asociado Ricardo José Madero Vizcaya, de los cuales se desprende que el más reciente de ellos correspondiente al periodo de 31 de agosto de 2017 a 29 de septiembre de 2017, cuenta con una inversión por un saldo total de \$37'546,550.23 (treinta y siete milliones quinientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta pesos 23/100 M.N.).

En virtud de lo anterior, al acreditar la solicitante que cuenta con los recursos suficientes para la adquisición e instalación de los equipos de la estación de acuerdo a la cotización presentada, se dio por cumplido el presente requisito.

c) Capacidad jurídica. En relación con este punto, la asociación presentó copia certificada del acta número 9,488 de fecha 29 de noviembre de 2005 por la cual se constituyó Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C., asociación que de acuerdo al artículo quinto de sus estatutos sociales

cuenta con un objeto con absoluta exclusión de toda intención y fines de Jucro. Asimismo, con fecha 30 de septiembre de 2016 fue presentado el instrumento notarial 7,544 de fecha 29 de julio de 2016, por el cual se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados por la cual se modificó el objetó de la asociación civil a efecto de incluir el de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Con lo anterior, se considera que la solicitante cumple con el requisito previsto en el artículo 3 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos en relación con el artículo 85 fracción VII de la Ley.

- d) Capacidad administrativa. En relación al presente requisito, la interesada presentó el apartado denominado atención a las audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, en el cual refirió que el área administrativa se encargará, por su experiencia con estaciones de radiodifusión cultural ya obtenidas y en funcionamiento, de dar las ordenes y supervisar a los asistentes de administración, que deberán otorgar de manera eficiente y amable atención e información al público, pudiendo otorgar la atención referida en específico, para el caso de la recepción, tramitación y atención de quejas, asimismo refieren que se proporcionará un número telefónico y una dirección de correo electrónico con el objetivo de prestar el mejor servicio y corregir lo necesario a la brevedad posible
- e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, del análisis realizado al expediente, se desprende que el desarrollo y operación del proyecto se llevará a cabo a través de los recursos propios de la asociación civil, los cuales, de acuerdo a sus estatutos sociales, se generan a través de las cuotas de aportación realizadas por sus asociados, donativos y aportaciones que por cualquier causa reciba la asociación civil.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social, así como del análisis de la información que obra en el expediente abierto con motivo de la solicitud que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.



Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se reflere el antecedente VIII de la presente resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficio IFT/223/UCS/756/2016, notificado en fecha 08 de junio de 2016, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturdles; no obstante lo anterior, con fecha 13 de julio de 2016, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 473/2016 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 132 de 13 de julio de 2016, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

En relación con lo anterior, no obstante que la Secretaría señaló en dicha opinión que conforme a la documentación remitida por este Instituto se encontraron cartas compromiso y comprobantes de recursos financieros a nombre de los asociados de la interesada, sin documento alguno que acredite la capacidad económica de la asociación solicitante, cabe precisar que conforme al análisis realizado en los términos de la presente Resolución, esta autoridad considera que la misma se cumple de acuerdo a las constancias que obran en el expediente abierto con motivo de la Solicitud de Concesión en términos de lo expresado en el inciso b) del Considerando Tercero de esta Resolución, relativo a la capacidad económica de la solicitante.

Así también, en reladión con el antecedente X de la presente resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó la opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales en relación con la Solicitud de Concesión.

En atención a dicha solicitud, mediante el diverso referido en el antecedente XI de la presente Resolución, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emitió opinión mediante la cual señaló las siguientes consideraciones:

"Al respecto, y derivado del análisis realizado a la documentación remitida y de la información contenida en la misma, de conformidad con las atribuciones conferidas hago de su conocimiento que, en opinión de esta Unidad, los objetivos perseguidos con la instalación y operación de la estación de radiodifusión resultan acordes con los propósitos culturales, educativos y a la comunidad, ya que la solicitante indica que difundirá campañas destinadas a concientizar a la población con el uso racional de los recursos naturales; ayudara a las clases marginadas buscando establecer lazos de unión con autoridades del sector público y privado; buscará el apoyo del Gobierno Federal y de las Instituciones relacionadas con la educación en general para la elaboración de programas que eleven los niveles de educación y cultura de los habitantes; fomentará la cultura

en todas sus expresiones a través de su programación; divulgará campañas y producirá programas de contenido social que encaucen a la población a una mayor humanización, a tomar los valores primordiales y mantendrá a la población informada a través de noticieros de nivel nacional y mundial; sin fines de lucro.

Lo anterior, <u>Sí resulta adecuado</u> en términos los artículos 87,90, fracción III, inciso b), párrafo tercero y 8, fracción V, párrafo primero, de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Asimismo, se considera que con el otorgamiento de la concesión solicitada se contribuye a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, de conformidad con el artículo 90, fracción II, de la LFTR.

Ahora bien, debe precisarse que la presente opinión se realiza sin prejuzgar sobre el cumplimiento formal y acreditable que **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana**, A.C., dé a las disposiciones normativas aplicables contenidas en los ordenamientos citados en párrafos anteriores.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4, fracción V, inciso iv), 19, fracción XIV, 20, fracción VIII, 34, fracción I, 37 y 38, fracción V, del Estatuto Orgánico del Instituto Féderal de Telecomunicaciones.

En este orden de ideas, en función a las consideraciones expresadas por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, en relación con la documentación presentada junto con la solicitud de concesión para uso social, así como del análisis de la información que obra en el expediente abierto con motivo de la solicitud que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, esta autoridad considera que con la misma se dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, con fecha 29 de junio 2016, la solicitante a través de su representante legal ingresó escrito en la oficialía de partes de este Instituto, en el cual manifestó que los asociados de Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C., no son aecionistas ni concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de



telecomunicaciones o radiodifusión, y que tampoco participan directa o indirectamente como accionistas, directivos o integrantes de algún órgano responsable en la toma de decisiones de agentes económicos evaluados bajo su dimensión de persona o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores.

Asimismo, en relación con el Antecedente XIII de la presente resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/2965/2016, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del diverso IFT/226/UCE/DG-CCON/083/2018 de fecha 09 de febrero de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión mediante la cual señaló las siguientes conclusiones:

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	/ Asociados
1	Irene Sánchez Martínez
2	Ramón Campos Espinoza
3	Salvador Pérez López
4 ,	Ricardo José Madero Vizcaya
5	Francisco Manuel Campuzano Lamadrid
16	Eduardo José Delgado Anaya
1 2/	Enrique Alzaga Martínez

Fuente: Elaboración propia con datos de la DGCR.

El Solicitante declaró lo siguiente:

"Los asociados de mi representada (...) no son accionistas ni concesionarios de empresas que presten servicios de telecomunicaciones o radiodifusión y no tienen relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad con otras personas que lleven a cabo directa o indirectamente actividades en estos sectores, ni participan directa o indirectamente como accionistas, directivos o integrantes de algún órgano responsable de la toma de decisiones en empresas relacionadas a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión."

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.¹

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)		
Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana	Írene Sánchez Martínez Ramón Campos Espinoza Salvador Pérez López Ricardo José Madero Vízcaya Francisco Manuel Campuzano Lamadrid Eduardo José Delgado Anaya Enrique Alzaga Martínez	N.A.		
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vinculos			
Irene Sànchez Martínez Ramón Campos Espinoza Salvador Pérez López Ricardo José Madero Vizcaya Francisco Manuel Campuzano Lamadrid Eduardo José Delgado Ánaya Enrique Alzaga Martínez	Asociados de Fundación Cultural par	a la Sociedad Mexicana		

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto. N.A.: No Aplica.

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por la Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE de la Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión.

¹ El solicitanté no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión o telecomunicaciones.



IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas' Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 2 se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 2. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

No.	Nombre o Rozón social del concesionario/ permisionario	Tipo de Concesión	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir de las concesiones y permisos	Directivo	Representante Comercial
1			XHFCSM-FM	94.1 MHz	Cuernavaca, Mor.	N.A.	N.A.
2	Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana	dación Cultural	XHFSM-FM	100.7 MHz	Puerto Vallarta, Jal.	N.A.	N.A.
3			XEFCSM-AM	680 KHz	Mérida, Yuc.	N.A.	N.A.
4		Social	XHFCS-FM	90.3 MHz	Culiacán, Sin.	N.A.	N.A.
5			XHCSM-FM	107.9 MHz	San Luis Potosí, S.L.P.	N.A.	N.A.
6			XHPBP-FM	106.7 MHz	Puebla, Pue.	N.A.	N.A.

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y el RPC.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión de SRSAC en FM en Ciudad Obregón, Sonora.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en caso de que Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en/la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes aspectos técnicos y regulatorios.

C) Conclusiones

En la Localidad de Ciudad Obregón, Sonora se sugiere:

- 1) El PABF 2015 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena);
- 2) Por lo anterior, sería atendible 1 (una) de las 2 (dos) solicitudes presentadas en términos del PABF 2015; las presentadas por Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana y Asociación Radiofónica Fronteriza, A.C.
- 3) En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de nomas de las 2 (dos) concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) previstas en el PABF 2015 y PABF 2017.

En atención a lo anterior, se concluye que la solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales y educativos, los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Asimismo, no se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la solicitante ya cuenta con una concesión única, de acuerdo a lo señalado en el Antecedente XV de la presente Resolución.

Finalmente, la solicitante adjuntó el comprobante de pago de derechos al que se refiere el artículo 124 fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la presentación de la solicitud y hasta el 31 de diciembre de 2015, por concepto de estudio de la solicitud de permiso para estaciones de radiodifusión sonora y de la documentación inherente a la misma.



Cabe precisar que, en términos de la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1 de enero de 2016, el artículo 173 prevé bajo un solo concepto tributario el pago de la cuota por el estudio de las solicitudes y por la expedición del título de concesión que en su caso corresponda para el uso o aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado en materia de radioalfusión o telecomunicaciones.

Por su parte, la Ley Federal de Derechos vigente con anterioridad al 1 de enero de 2016, preveía de manera separada y diferenciada dos cuotas correspondientes al pago de derechos; una por concepto de estudio de la solicitud y la documentación inherente a ésta, según se desprendía del artículo 124 fracción l inciso a); y otra, por concepto de expedición del título respectivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 124 fracción l inciso c).

Por lo tanto, considerando lo dispuesto en el artículo 173 vigente al momento de la presente resolución, se observa que la cuota por derechos prevista en el ordenamiento legal vigente bajo un solo concepto e hipótesis legal (estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título/de concesión) tratándose de bandas de frecuencias de uso determinado en materia de radiodifusión, no resulta exigible al caso concreto que nos ocupa, en específico, no resulta aplicable el pago de derechos por la expedición del título de concesión respectivo, toda vez que no puede dividirse o separarse la cuota prevista en el artículo 173 citado, la cual abarca de manera integral tanto el estudio como la expedición de la concesión correspondiente, ya que ello contravendría el principio sobre/la exacta aplicación de la norma fiscal, en este caso de la Ley Federal de Derechos vigente.

CUARTO,- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párráfos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV,17 fracción I, 54, 55 fracción I, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de

Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C. una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión a través de la frecuencia 95.3 MHz, con distintivo de llamada XHCOB-FM, en Ciudad Obregón, Sonora, para Uso Social, con una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir de la expedición del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C. la presente Resolución así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

CUARTO.- Inscribase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.



Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar Comisionado Presidente

María Elena Estavillo Flores Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel Comisionado

Adolfo Cuevas Teja Comisionado Javier Juárez Mojica Comisionado

Arturo Robles Rovale Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su X Sesión Ordinaria celebrada el 14 de marzo de 2018, en lo general por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangei, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; y con el voto en contra de la Comisionada María Elena Estavillo Piores; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/140318/232.

El Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.